

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de mayo de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se avoca conocimiento del presente proceso de Interdicción procedente del Juzgado Cuarto de Familia de Neiva (H) por pérdida de competencia.

En consecuencia, a efectos de adelantar el proceso de revisión conforme a lo previsto en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 se dispone:

1. Solicitar a la presunta persona con discapacidad ALEXANDRA LOURIDO CALDERON, si se encuentra en condición de hacerlo, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibir la comunicación respectiva, informe si requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

2. Solicitar a la señora NOHORA CALDERON ROJAS, quien actúa como guardadora de la persona al parecer en discapacidad, informe dentro de los cinco (5) días siguientes de recibir la comunicación respectiva, si la señora ALEXANDRA LOURIDO CALDERON requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

2. Solicitar a la señora NOHORA CALDERON ROJAS aportar un informe de valoración de apoyos dentro del cual se consigne como mínimo las exigencias señaladas en los literales del a. a la f. del art. 56 antes citado. Se concede el término de un (1) mes.

Se aclara que en virtud a lo previsto en el inc.1º del art. 11 de la Ley 1996 de 2019, el servicio de valoración de apoyos es prestado por la Defensoría del Pueblo, la Personería y las Gobernaciones, por tanto, se debe acudir a una de esas entidades.

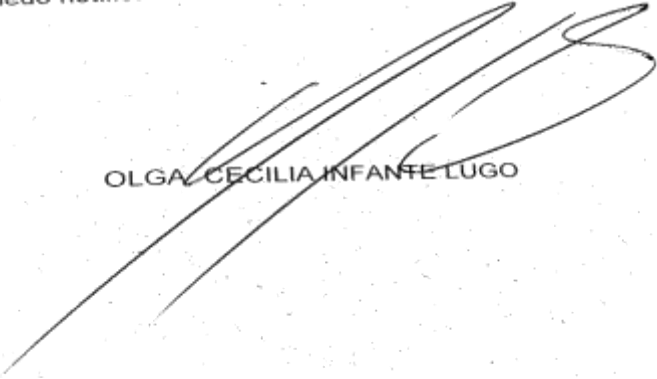
3. Cumplido lo anterior, se decretaran las pruebas necesarias y pertinentes y se programará la audiencia para evacuarlas y proferir el fallo respectivo.

4. Notificar este proveído a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea85c91fd1ce09ff02006c9af7956da5354ddfc82ed8bb77a101017ea5eaf13c**

Documento generado en 30/05/2023 10:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>